

Otro, don Manuel Sanmartín Cendón, de la misma. A partir de 1 de mayo de 1966, aneja a la Cruz concedida por Orden de 24 de junio de 1964 («Diario Oficial» número 145).

Sargento Policía don Felipe Hormiga Monzón, del Grupo de Policía de Ifni número 1. A partir de 1 de junio de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 27 de septiembre de 1962 («Diario Oficial» número 222).

Madrid, 8 de julio de 1966.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se declara la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Sociedad «La Virgen de la Vega, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso el plazo de dos meses que conceden los avisos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Seguros» en 3 de febrero de 1966, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, sin haberse presentado reclamación alguna contra la Sociedad «La Virgen de la Vega, Sociedad Anónima».

Visto el favorable informe emitido por la Subdirección General de Gestión e Inspección de ese Centro y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Declarar extinguida a todos los efectos a la citada Sociedad «La Virgen de la Vega, S. A.» y consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Segundo.—Autorizar a la representación legal de «La Virgen de la Vega, S. A.» para retirar del Banco de España los valores que integran el depósito necesario número 586, constituido en el Banco de España, Salamanca, con fecha 15 de abril de 1947, por 20.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable del 4 por 100 Emisiones 1 de octubre de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 7 de julio de 1966 de aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales y autorización para poder figurar como capital suscrito y desembolsado la cifra de dos millones de pesetas de «Previsión Sanitaria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Previsión Sanitaria, S. A.», domiciliada en Zaragoza, Zurita, número 6, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 7 y 8 de los Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de noviembre pasado, en orden al aumento de capital social, para lo que ha presentado la correspondiente documentación;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales por «Previsión Sanitaria, S. A.», quedando autorizada para poder figurar en su documentación como capital suscrito y desembolsado la cifra de dos millones de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se dan normas para solicitar el pago de intereses de las «Cédulas para inversiones», tipo «D», emitidas por Orden de 20 de enero de 1966.*

Ilmos. Sres.: Efectuada la emisión de «Cédulas para inversiones», tipo «D», dispuesta por Orden ministerial de 20 de enero de 1966, publicada su puesta en circulación en el «Boletín Ofi-

cial del Estado» número 111, de fecha 10 de mayo de 1966; entregados a los suscriptores de las mismas los títulos que las representan, y dispuesto por el número cuatro de la citada Orden ministerial, que el pago de intereses de las «Cédulas para inversiones» estará a cargo directo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que lo realizará a voluntad de los tenedores en Madrid en la propia Dirección General y en las restantes provincias en las Delegaciones de Hacienda, y que también dicho pago puede realizarse, si así lo solicita el tenedor de los valores, por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier Entidad bancaria, se hace preciso, para que en el próximo vencimiento de 3 de septiembre y sucesivos puedan abonarse a los tenedores de dichas cédulas los intereses en la fecha de su vencimiento, dictar las normas a que habrán de ajustarse las peticiones de abono de los mismos.

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le confiere el número 13 de la citada Orden ministerial, ha acordado que estas peticiones y su admisión por las Dependencias de Hacienda se efectúen con arreglo a las siguientes normas:

### *Elección de procedimiento de cobro*

Primera.—Los tenedores de «Cédulas para inversiones», tipo «D», podrán optar porque los intereses les sean abonados en efectivo en Madrid, en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en las restantes provincias, en las Secciones de Caja de las Delegaciones de Hacienda, o por medio de transferencia a la cuenta abierta a nombre del presentador en cualquier Banco inscrito en el Registro Oficial o Caja de Ahorros. La cuenta habrá de estar domiciliada en la provincia en que tenga lugar la presentación de los cupones.

### *Presentación de facturas de cupones, plazo y forma de extenderlas*

Segunda.—Las peticiones de cobro de intereses se formularán en el impreso de factura, modelo R-199, cuando se desee efectuarlo directamente en una Delegación de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en modelo R-200, si se desea su cobro mediante abono en su cuenta.

Tercera.—La presentación de las facturas, acompañadas de los cupones, se efectuará en provincias en las Delegaciones de Hacienda, y en Madrid, en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, cuyas oficinas facilitarán gratuitamente los impresos necesarios.

Cuarta.—El resguardo de las facturas, modelo R-199, se entregará por la Oficina de Recibo al presentador, para que en su día y contra la devolución del mismo pueda hacer efectivo su importe en la Oficina pagadora; el de las facturas, modelo R-200, se entregará igualmente al presentador, al solo efecto de justificar la presentación al cobro de los cupones facturados.

Quinta.—La presentación de facturas de cupones para el cobro de intereses de las «Cédulas para inversiones» podrá verificarse desde un mes antes de la fecha del respectivo vencimiento.

Sexta.—Las facturas podrán extenderse con máquina de escribir o manuscritas con tinta fija, con caracteres legibles, cubriendo todos los espacios en blanco que aquéllas contengan, tanto los de la factura propiamente dicha como los de su resguardo y talón. Del propio modo se totalizarán y valorarán los cupones.

Si el presentador obtuviera copias de la factura, el ejemplar que se presente en las Oficinas de Recibo será el original.

Séptima.—Los cupones de cada serie se relacionarán en las facturas por orden de menor a mayor numeración.

Los que tengan numeración correlativa deberán comprenderse en una sola línea, figurando únicamente la numeración menor y la mayor, separadas ambas por una línea oblicua.

### *Pago de las facturas de intereses*

Octava.—Los tenedores de los resguardos de las facturas del modelo R-199, que hubieren solicitado el cobro directo en las Delegaciones de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas presentando las facturas en los cinco primeros días del mes a que se refiere la norma quinta, podrán hacer efectivo el importe de los cupones a partir del mismo día del vencimiento, contra entrega del resguardo, en la Caja de la Oficina de Hacienda en que tuvo lugar la presentación de la factura. Las presentadas con posterioridad a los cinco días indicados serán puestas al pago en el plazo máximo de los treinta días siguientes al de la presentación.

A los presentadores de las facturas del modelo R-200, es decir, los que hubieren solicitado el pago por medio de transferencia bancaria, les serán abonados en su cuenta los intereses por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en las mismas fechas señaladas para los presentadores de las facturas modelo R-199 que se fijan en el párrafo anterior.

### *Trámites de las Delegaciones de Hacienda y plazo de remesa al Centro*

Novena.—Las facturas serán examinadas por la Oficina de Hacienda en que tenga lugar su presentación, la que comprobará no sólo los valores presentados en cuanto a su número y

concordancia con las facturas, sino también la perfecta redacción y valoración de éstas.

Las facturas que contengan enmiendas, raspaduras, interlineales o que hayan sido extendidas con lápiz, bolígrafo y, en general, las de difícil lectura que induzcan a error deberán rechazarse por las Oficinas de Recibo en el acto de su presentación.

Una vez comprobadas las facturas, y de no encontrarse reparo alguno que oponer, e inutilizados los valores mediante taladro serán sentadas en el correspondiente libro registro, dándoles numeración correlativa en cada una de las columnas de pago directo o por transferencia, como si se tratara de dos libros registros independientes, y les serán entregados los resguardos al presentador.

En el libro registro de facturas se abrirá un folio para cada vencimiento, reservándose a continuación de él el número de hojas que se estimen precisas para las probables facturas a registrar.

Décima.—Las remesas de facturas, cupones y, en su caso, el talón por las Delegaciones de Hacienda al Centro se efectuará en el plazo máximo de los tres días siguientes al de la presentación y se realizará en paquete postal certificado.

Undécima.—Para todo lo no previsto en la presente Resolución, en orden al servicio a que ésta se refiere, es de aplicación lo dispuesto para las demás Deudas del Estado en el Decreto de 15 de febrero de 1952 y en las Circulares de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 28 de julio de 1926 y 27 de enero de 1944.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar Hardisson.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda y señores tenedores de «Cédulas para Inversiones tipo "D"».

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Mario Teodoro Merino Pando, Esther Gobantes Ibarguen, Héctor Alfonso Ruiz, Juan Francisco Herrera y de la Vega, Vicente Eladio Valdés Valladares, Aristides Márquez Vega y Zolla Cartayá de la Fuente, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión de Pleno de 22 de abril de 1966 al conocer de los expedientes 699, 700, 707, 714, 717, 718, 719/64 y 8 y 36/65, instruidos por aprehensión de automóviles, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Julio Mediavilla López contra fallo dictado en 17 de noviembre de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en los expedientes números 699, 700, 707, 714, 717, 718 y 719 de 1964 y 8 y 36 de 1965, acumulados,

Acuerda: Estimar en parte el recurso y modificar el fallo recurrido, cuyos pronunciamientos serán sustituidos por los siguientes:

1.º Declarar cometida una infracción continuada de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo del texto refundido de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por importación sin licencia de nueve automóviles que en total fueron valorados en 1.474.087,79 pesetas.

2.º Declarar que respecto de esta infracción:

A) En los expedientes números 699, 700, 717 y 718 de 1964, en los que la valoración total de los coches asciende a 581.558,50 pesetas, son autores: Julio Mediavilla López y Enrique García Cézar, este como jefe de la Casa Peugeot, y encubridores: Angel Sánchez Bartolomé y Miguel Arcas Robles, declarando responsable subsidiaria de la sanción que se imponga a Enrique García Cézar a la «Sociedad Española de Automóviles Peugeot».

B) En los expedientes números 707/714 de 1964 y 8 de 1965, en los que la valoración total de los coches es de 437.337 pesetas con 75 céntimos, son autores: Julio Mediavilla López y Enrique García Cézar, éste como jefe de la Casa Peugeot, y encubridor: don Vitali Palatchi, declarando responsable subsidiaria de la sanción que se imponga a Enrique García Cézar a la misma «Sociedad Española de Automóviles Peugeot».

C) En el expediente número 36/65, en que la valoración del vehículo alcanzó la cifra de 145.779,25 pesetas, es único Julio Mediavilla López.

D) En el expediente número 719/64, referido a un coche Mercedes, valorado en 309.412,29 pesetas, es también único autor don Julio Mediavilla López.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias agravantes de delito conexo del número segundo del artículo

sexto, que afecta a todos los declarados autores en este fallo; la agravante octava del artículo 15, que afecta a Enrique García Cézar, a Angel Sánchez Bartolomé, a Miguel Arcas Robles y a Vitali Palatchi, y la agravante novena del artículo 15, que afecta a Sánchez Bartolomé y Arca Robles.

4.º Imponer a los diversos culpables las siguientes multas, como sanción principal:

*Expedientes números 699, 700, 717 y 718 de 1964.—Base total: 581.558,50 pesetas*

**Autores.**—Julio Mediavilla López. Base individual: 232.623,40. Sanción: 1.093.329,98. Si se declarara delito, conexo: 1.256.166,36. Enrique García Cézar. Base individual: 232.623,40. Sanción: 1.256.166,36. Si se declarara delito, conexo: 1.395.740,40.

**Encubridores.**—Angel Sánchez Bartolomé. Base individual: 58.155,85. Sanción: 314.041,32. Miguel Arcas Robles pesetas individualí 58.155,85. Sanción: 314.041,32

*Expediente número 707 y 714 de 1964 y 8 de 1965.—Base total: 437.337,75 pesetas*

**Autores.**—Julio Mediavilla López. Base individual: 194.177,94. Sanción: 912.636,31. Si se declarara delito, conexo: 1.048.560,82. Enrique García Cézar. Base individual: 194.177,94. Sanción: 1.048.560,82. Si se declarara delito, conexo: 1.165.067,64.

**Encubridor.**—Vitali Palatchi. Base individual: 48.981,87. Sanción: 264.502,09.

*Expediente número 36/1965.—Base total: 145.779,25*

**Autor.**—Julio Mediavilla López. Base individual: 145.779,25. Sanción: 685.112,47. Si se declarara delito, conexo: 787.207,95.

*Expediente número 714/1964.—Base total: 309.412,29*

**Autor.**—Julio Mediavilla López. Base individual: 309.412,29. Sanción: 1.454.237,76. Si se declarara delito, conexo: 1.670.826,36.

5.º Se declara responsable subsidiaria de todas las sanciones impuestas a Enrique García Cézar a la «S. A. E. de Automóviles Peugeot», de Madrid.

6.º Declarar que en caso de insolvencia de alguno o algunos de los inculcados se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y con duración máxima de cuatro años por la parte o totalidad de las sanciones impuestas y no pagadas.

7.º Decretar el comiso de todos los vehículos aprehendidos, excepto el correspondiente al expediente número 36 de 1965, que se devolverá a su actual propietario.

8.º Remitir testimonio de este fallo a la Jurisdicción Ordinaria, en cuanto afecta al delito conexo, en principio apreciado, y de los particulares de los expedientes, de donde se deducen las falsedades cometidas para la declaración que corresponde.

9.º Remitir testimonio de este fallo al Juzgado Especial de Delitos Monetarios, por si estima procedente incoar el procedimiento especial oportuno.

10.º Declarar que hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

11.º Absolver a los demás inculcados que figuran en los distintos expedientes.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de junio de 1966.—El Secretario.—3.497-E.

\*

Desconociéndose el actual paradero de Juan Parra Aguilar, Alfredo Avendaño López y Crescencio Manrique Arribas se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno de fecha 13 de mayo de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 766/1963, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por el Letrado don Joaquín Alvarez Gay, en representación de Rafael Begoña Gómez; por el Letrado don Sebastián García Jurado, en representación de Eladio Fernández Jubera, y por Antonio Rodríguez Barreiro, contra